

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "A"**

N°: AÑO:
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL – CBA.

Corresponde Acuerdo Reglamentario N° 1622 serie "A" del 12/04/2020

ANEXO IV

**“PROTOCOLO FUERO LABORAL: DICTADO DE SENTENCIAS EN LAS
CÁMARAS DEL FUERO LABORAL DURANTE EL RECESO JUDICIAL
EXTRAORDINARIO”.**

Artículo 1.- Habilitar a las Cámaras del Trabajo y Cámaras de competencia múltiple de la Provincia para el dictado de sentencia en causas laborales durante el período de receso judicial extraordinario, en aquellos procesos en que se hubieren agotado íntegramente los trámites previos necesarios para la resolución y que resulte fácticamente posible.

Artículo 2.- Disponer que en el marco de excepción propio del período receso judicial extraordinario, las sentencias que dicten las Cámaras del Trabajo no serán leídas en audiencia pública, debiendo notificarse el pronunciamiento por cédula electrónica a las partes y peritos que estuvieren incorporados en el sistema. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios.

Artículo 3.- Debido a la imposibilidad de firma digital del o la Vocal interviniente en la causa en función del aislamiento obligatorio impuesto normativamente, la sentencia será remitida por éste/a al correo electrónico oficial del o la Vocal en turno en el receso judicial extraordinario, quien obrando de gestor judicial la firmará a ruego del sentenciante de firma digital, dejando constancia de que él/la Vocal interviniente ha emitido su voto en los términos del artículo 63 del Código Provincial del Trabajo, Ley N° 7987, y que es suscripta digitalmente por el/la magistrado/a de Turno en el receso judicial extraordinario; todo lo que será ratificado y firmado igualmente en forma digital por el/la funcionario/a actuante.

Artículo 4. A cualquier efecto cabe aclarar que la autoría del voto se atribuye al juez del caso y no al firmante en las condiciones estipuladas anteriormente . En función de lo dispuesto, no procederá apartamiento o inhibición alguna del Vocal habilitado durante el receso judicial extraordinario.

Artículo 5.- Los plazos procesales que nazcan con motivo de la sentencia dictada, comenzarán su curso a partir de la notificación del decreto del Tribunal de origen que así lo disponga, una vez que se hayan reiniciado las actividades judiciales normalmente.

Artículo 6.- Las sentencias dictadas serán ingresadas en el Sistema de Administración de Causas Multifuero, se incluirán en el protocolo habilitado al efecto y se imprimirán en papel en un ‘para agregar’ que será remitido para su incorporación al expediente una vez reanudada la actividad.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, quien resultare condenado al pago de sumas de dinero podrá proceder a su pago a través de la cuenta cuya apertura requerirá al Tribunal de receso, de lo que se dará noticia al/los acreedores/es respectivos para que proceda a su cobro, de ser ello pertinente.

Artículo 8.- La remisión de las sentencias en los términos del artículo 3 será coordinada por el Tribunal operativo en el receso judicial extraordinario con los/las vocales sentenciantes, de manera de permitir que la labor sea realizada de manera organizada.